Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Marzo de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que tanto el magistrado del Juzgado Federal de Quilmes, como el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, se declararon incompetentes para entender en la causa.

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia FLP 37227/2017/CS1 "Autopartes FAL S.A. y otro c/ Unión de Obreros y Empleados Plásticos – UOYEP - s/ daños y perjuicios", sentencia del 4 de junio de 2019, voto de la mayoría, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir en razón de brevedad, los conflictos de competencia suscitados entre magistrados nacionales ordinarios y los magistrados federales que tuviesen asiento en una provincia, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema.

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia provincial con aptitud jurisdiccional en la localidad de Lomas de Zamora, a cuyo fin, remítase la causa a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado Federal de Quilmes y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que tanto el magistrado del Juzgado Federal de Quilmes, como el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, se declararon incompetentes para entender en la causa.

2°) Que con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Federal de Quilmes y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 11, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Mariano Gabriel C , quien refirió que libró un cheque al portador de su cuenta corriente del banco HSBC, sucursal Lomas de Zamora, el cual entregó en pago a un proveedor, que luego habría sido sustraído a un tercero y rechazado al momento de ser presentado al cobro.

El magistrado federal declinó su competencia a favor de la justicia de esta ciudad, en virtud de que investiga, entre otros elementos, el robo de ese cartular (fojas 12/13).

A su turno, la juez a cargo de esa tarea rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían determinado las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se habría presentado el documento en cuestión al cobro (fojas 16/17).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 18).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* "José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Con independencia de que la sustracción del cheque es un hecho distinto del uso ilícito que se haga de él (Fallos: 340:790), lo cierto es que ninguno de los delitos suscita la jurisdicción federal, que es de naturaleza exclusiva, excluyente y excepcional (Fallos: 331:2720); por ello y en tanto no surge de las escasas constancias del incidente que se haya realizado ninguna medida tendiente a dilucidar las circunstancias que rodearon a la tentativa de estafa perpetrada con la presentación al cobro del cartular, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial en Lomas de Zamora, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 329:5694), desde que en esa jurisdicción se encuentra la cuenta corriente del denunciante y es donde acudió a hacer valer sus derechos, sin perjuicio de lo que resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2020 16:34:48